

ESTADO PARB N° 0028 DE 2015
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy, lunes veinticinco (25) de mayo 2015**:

Nº	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN																																										
1	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 0253-68	ALBERTO VILLAMIZAR MORA, ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO Y MARDEN DE JESUS VELEZ FRANCO	MAYO 20 DE 2015	AUTO PARB No. 0282	<p>“(...) DISPONE</p> <p>Mediante oficio con radicado No. 20159040011662 de fecha 23 de Abril de 2015, el Geólogo MARTIN RODOLFO RUEDA LLANES identificado con cedula de ciudadanía No. 91.269.683 y con matrícula profesional No. 1536 del C.P.G. refrenda el complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO; y teniendo en cuenta que su aprobación, según concepto técnico No. PARB 071 de fecha 1 de abril de 2015, estaba sujeta a la refrendación del profesional que elaboró dicho complemento, se procede a APROBAR el Programa de Trabajos y Obras-PTO, de acuerdo a las siguientes características:</p> <p>Área requerida para el proyecto. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO LICENCIA DE EXPLOTACIÓN 253-68</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">LADO</th> <th rowspan="2">RUMBO</th> <th rowspan="2">DISTANCIA (m)</th> <th colspan="2">COORDENADAS</th> </tr> <tr> <th>X</th> <th>y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA-1</td> <td>S10°4'50,1"E</td> <td>914.11</td> <td>1'302.000.00</td> <td>1'125.000.00</td> </tr> <tr> <td>1-2</td> <td>N90°00'00.00"E</td> <td>830.00</td> <td>1'302.000.00</td> <td>1'125.830.00</td> </tr> <tr> <td>2-3</td> <td>S00°00'00.00"W</td> <td>295.00</td> <td>1'301.705.00</td> <td>1'125.830.00</td> </tr> <tr> <td>3-4</td> <td>N90°00'00.00"E</td> <td>220.00</td> <td>1'301.705.00</td> <td>1'126.050.00</td> </tr> <tr> <td>4-5</td> <td>S00°00'00.00"W</td> <td>55.00</td> <td>1'301.650.00</td> <td>1'126.050.00</td> </tr> <tr> <td>5-6</td> <td>S90°00'00.00"W</td> <td>1050.00</td> <td>1'301.650.00</td> <td>1'125.000.00</td> </tr> <tr> <td>6-1</td> <td>N00°00'00.00"E</td> <td>350.00</td> <td>1'302.000.00</td> <td>1'125.000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Área: 30 HA Y 26 M2 Municipio: CALIFORNIA Departamento: SANTANDER Mineral o minerales a explotar: ORO Y PLATA Sistema de Explotación: METODO DE EXPLORACION SUBTERRANEA Método de Explotación: MÉTODO ENSANCHE DE LABORES COMPLEMENTADO CON EL MÉTODO DE REALCE DE TAMBORES. Uso de explosivos: SI Reservas Explorables: ORO: 152.096 gr Au y PLATA: 896.120 gr Ag Producción Anual Proyectada: 456.12 ton aproximadamente, a beneficio de oro (160 gr/mes oro y 170 gr/mes plata)</p>	LADO	RUMBO	DISTANCIA (m)	COORDENADAS		X	y	PA-1	S10°4'50,1"E	914.11	1'302.000.00	1'125.000.00	1-2	N90°00'00.00"E	830.00	1'302.000.00	1'125.830.00	2-3	S00°00'00.00"W	295.00	1'301.705.00	1'125.830.00	3-4	N90°00'00.00"E	220.00	1'301.705.00	1'126.050.00	4-5	S00°00'00.00"W	55.00	1'301.650.00	1'126.050.00	5-6	S90°00'00.00"W	1050.00	1'301.650.00	1'125.000.00	6-1	N00°00'00.00"E	350.00	1'302.000.00	1'125.000.00
LADO	RUMBO	DISTANCIA (m)	COORDENADAS																																													
			X	y																																												
PA-1	S10°4'50,1"E	914.11	1'302.000.00	1'125.000.00																																												
1-2	N90°00'00.00"E	830.00	1'302.000.00	1'125.830.00																																												
2-3	S00°00'00.00"W	295.00	1'301.705.00	1'125.830.00																																												
3-4	N90°00'00.00"E	220.00	1'301.705.00	1'126.050.00																																												
4-5	S00°00'00.00"W	55.00	1'301.650.00	1'126.050.00																																												
5-6	S90°00'00.00"W	1050.00	1'301.650.00	1'125.000.00																																												
6-1	N00°00'00.00"E	350.00	1'302.000.00	1'125.000.00																																												

					<p>Requerir a los señores ALBERTO VILLAMIZAR MORA, ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO, LIBARDO GELVEZ RODRIGUEZ, bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que se allegue el acto administrativo, expedido por la autoridad ambiental competente, por medio del cual se otorga la viabilidad ambiental al proyecto minero o el certificado del estado del trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Remítase el original de los actos administrativos respectivos a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución VSC No. 00429 de fecha 10 de mayo de 2013, por medio de la cual se ordenó la inscripción de una prenda minera, y de la Resolución GTRB No 0125 del 18 de julio de 2011, por medio de la cual se entiende surtido el aviso y perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones de la licencia de explotación No 0253-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie respecto a la solicitud del derecho de preferencia a fin de establecer la viabilidad de otorgar un contrato de concesión minera.</p> <p>En relación con la solicitud de suspensión de actividades impetrada por los titulares mineros, mediante radicado No 20139040021032 de fecha 5 de agosto de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS No. PARB 071 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2015 y PARB 084 DEL 19 DE MAYO DE 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"</p>
--	--	--	--	--	---

2	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. HDB-081	GALWAY RESORUCES HOLDCO LTDA SUCURSAL	MAYO 20 DE 2015	AUTO PARB No. 0276	<p style="text-align: center;">(...) REQUERIMIENTOS.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia , y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección PARB No.0106 de fecha 3 de marzo de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Córrase traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 0106 de fecha 3 de marzo de 2015 <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)"</p>
---	------------------------------	----------------	--	-----------------	-----------------------	--

3	CONTRATO DE CONCESION	No. HKO-09271	JERSON ALI GARCIA CONTRERAS, JESUS ANTONIO PATIÑO LIZARAZO YGILDARDO GAMBOA LIZCANO	MAYO 20 DE 2015	AUTO PARB No. 0277	<p>“(...) REQUERIMIENTOS.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular minero bajo causal de CADUCIDA D, de conformidad con el literal - C, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>", para que dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la notificación del presente pronunciamiento, justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con el Informe de Inspección PARB No. 107 de fecha 4 de Marzo de 2015 <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> 2. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección PARB No. 107 de fecha 4 de Marzo de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> 3. Córrase traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 107 de fecha 4 de Marzo de 2015 <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)"</p>
---	-----------------------	---------------	---	-----------------	--------------------	--

4	CONTRATO DE CONCESION	No. ICQ-10271	SANDRA MILENA INFANTE URIBE, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, ERWIN GELVEZ RODRIGUEZ Y MARTHA YOLANDA VILLAMIZAR CABALLERO	MAYO 20 DE 2015	AUTO PARB No. 0278	<p>“(...) REQUERIMIENTOS.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia , y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular minero bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el literal C, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 , esto es, "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos": para que dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la notificación del presente pronunciamiento, justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con las conclusiones del Informe de Inspección PARB No. 110 de fecha 5 de marzo de 2015, <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Córrase traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 110 de fecha 5 de marzo de 2015 <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)"</p>
5	CONTRATO DE CONCESION	No. ICQ-09542	ERWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ Y ALEJANDRINO CACUA MOLINA	MAYO 20 DE 2015	AUTO PARB No. 0279	<p>“(...) REQUERIMIENTOS.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo. 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular minero bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el literal C, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos", para que dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la notificación del presente pronunciamiento. justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con las conclusiones del Informe de Inspección PARB No. 108 de fecha 4 de Marzo de 2015

						<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Toda vez que, de acuerdo con el Informe de Inspección PARB No. 108 de fecha 4 de Marzo de 2015, el titular no ha dado cumplimiento al Auto PARB Nº0208 de fecha 09 de Abril de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo a través del acto administrativo que corresponda.</p> <p>3. Córrase traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 108 de fecha 4 de Marzo de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)"</p>
6	CONTRATO DE CONCESION	No. ICQ-082715	CERAMICA ITALIA S.A	MAYO 20 DE 2015	AUTO PARB No. 0280	<p>"(...) REQUERIMIENTOS.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución Nº0509 del 21 de Mayo de 2014, por medio de la cual se acepta la renuncia dentro del contrato de concesión N°ICQ-082715, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, así como a la correspondiente des anotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Córrase traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 111 de fecha 6 de marzo de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)"</p>

7	CONTRATO DE CONCESION	No. ICQ-09212	ERWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ, EDWIN ESTEBAN PULIDO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO Y JOSELIN PULIDO	MAYO 20 DE 2015	AUTO PARB No. 0281	<p>"(...) REQUERIMIENTOS.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Como quiera que de acuerdo con el Informe de Inspección PARB No. 109 de fecha 5 de Marzo de 2015, el titular minero no ha dado cumplimiento a lo ordenado" en el auto PARB No 0732 del 2 de septiembre de 2014, notificado por estado No 053 del 7 de octubre de 2014, a través del cual se le requirió bajo causal de caducidad por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el código minero, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Córrase traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 109 de fecha 5 de Marzo de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento. la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)"</p>
---	------------------------------	---------------	--	-----------------	--------------------	---

8	CONTRATO DE CONCESION	No. GAI-102	ALFONSO SILVA ORDUÑA, TEOFILDE TORRES PRADA Y HECTOR ALFOLSO ACEVEDO GORDILLO	MAYO 20 DE 2015	AUTO PARB No. 0283	<p style="text-align: center;">(...) REQUERIMIENTOS.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Informar a los titulares mineros ALFONSO SILVA ORDUÑA, HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO Y TEOFILDE TORRES PRADA, que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE, hasta tanto cumpla dentro del término establecido en este acto administrativo, con las obligaciones generadas al momento de presentar la solicitud de renuncia. II. Informar a los titulares mineros ALFONSO SILVA ORDUÑA, HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO Y TEOFILDE TORRES PRADA que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones adquiridas al momento de presentar la solicitud de renuncia, de conformidad en el Concepto Técnico PARB 803 del 10 de Diciembre de 2014. <ul style="list-style-type: none"> a) Acreditar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 25 de mayo de 2008 hasta el 25 de mayo de 2009, por un valor de cuatrocientos veintinueve millones novecientos quince mil ochocientos noventa pesos m/cé (\$429.915.890), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, el cual ya fue requerido bajo causal de caducidad en el auto PARB No 0197 del 9 de abril de 2014, notificado por estado No 032 del 22 de julio de 2014. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> b) Presentar los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de 2008 y anual de 2007, conforme se requirió bajo apremio de multa a través del auto PARB No 0197 del 9 de abril de 2014, notificado por estado No 032 del 22 de julio de 2014.
---	------------------------------	-------------	---	-----------------	--------------------	--

					<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>c) Allegar la justificación por el cual no se diligenció los literales B, C, O, E, F, H, 1, de los Formatos Básicos Mineros -FBM- correspondientes al año 2008, y para que presente los Formatos Básicos Mineros -FBM- correspondientes al semestre de 2008 y anual de 2007, con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, conforme se requirió bajo apremio de multa a través del auto PARB No 0197 del 9 de abril de 2014, notificado por estadio No 032 del 22 de julio de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>III. Para el cumplimiento de todo lo anterior, se concede a los titulares, el término de dos (2) meses, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión Nº GAI-102 presentada el día 13 de abril de 2009, sin perjuicio además de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>En ese sentido, se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera declarará la terminación del trámite de renuncia y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes, según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato y el mismo continúa vigente.</p> <p>Así las cosas, y en relación con los demás requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad realizados a través del auto PARB No. 0197 del 9 de abril de 2014, notificado por estadio No. 032 del 22 de julio de 2014, se harán exigibles en el evento de que el titular, dentro del término establecido en el presente acto administrativo, incumpla con sus obligaciones pendientes a la fecha de presentar la solicitud de renuncia, dado que, como se expuso en la parte motiva, no se podría configurar la causal de terminación del contrato y el mismo continuaría vigente y, por ende, las obligaciones contractuales generadas hasta la fecha. (...)"</p>
--	--	--	--	--	---

9	CONTRATO DE CONCESION	No. GHN-131	DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S	MAYO 20 DE 2015	AUTO PARB No. 0284	<p>"(...) REQUERIMIENTOS.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>I. Informar al titular minero DIMACO RESOURCES CI S.A.S., que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE, hasta tanto cumpla dentro del término establecido en este acto administrativo, con las obligaciones generadas al momento de presentar la solicitud de renuncia.</p> <p>II. Informar al titular minero DIMACO RESOURCES CI S.A.S., que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones adquiridas al momento de presentar la solicitud de renuncia:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presentar los planos anexos a los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009 y 2010, requeridos bajo apremio de multa a través del auto PARB No 0093 del 11 de febrero de 2015, notificado porestado No 011 del 17 de febrero de 2015. b) Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término establecido en este auto se proceda a dar cumplimiento a la presentación del comprobante del pago complementario por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de Doscientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta pesos (\$279.650) M/Cte., más los intereses ocasionados por la mora (desde el 01 de Agosto de 2.014) hasta la fecha efectiva de su pago1, según Concepto Técnico PARB 004 del 9 de enero de 2015. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con Nit: 900500018-2.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>III. Para el cumplimiento de todo lo anterior, se concede al titular el término de dos (2) meses, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión Nº GHN-131 presentada el día 16 de octubre de 2014, sin perjuicio además de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p>
---	------------------------------	-------------	-----------------------------	-----------------	--------------------	---

					<p>En ese sentido, se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera declarará la terminación del trámite de renuncia y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes, según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato y el mismo continuaría vigente.</p> <p>Así las cosas, y en relación con los demás requerimientos bajo apremio de multa realizados a través del auto PARB No 0093 del 11 de febrero de 2015, se harán exigibles en el evento de que el titular, dentro del término establecido en el presente acto administrativo, incumpla con sus obligaciones pendientes a la fecha de presentar la solicitud de renuncia, dado que, como se expuso en la parte motiva, no se podría configurar la causal de terminación del contrato y el mismo continuaría vigente y, por ende, las obligaciones contractuales generadas hasta la fecha.</p> <p>IV. APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre 11 al IV de 2.012, Trimestre 1 al V de 2.013 y Trimestre 1 al 111 de 2.014, de conformidad con el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB 004 del 9 de enero de 2015.</p> <p>V. APROBAR el FBM Anual de los períodos 2.012 y 2.013, de conformidad con el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB 004 del 9 de enero de 2015.</p> <p>VI. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestre 1 de los períodos 2.013 y 2.014, de conformidad con el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB 004 del 9 de enero de 2015.</p> <p>VII. APROBAR la Póliza de Garantía No. 21-44-101171496 Anexo O, expedida por la Compañía de Seguros Generales - SEGUROS DEL ESTADO S.A., que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión GHN-131, con vigencia hasta el 28 de Julio de 2.015, de conformidad con el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARB 004 del 9 de enero de 2015. (...)"</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, lunes veinticinco (25) de mayo 2015: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Liliana Maria Rincon Tapias - Contratista